

Expediente: COTAIP/0044/2024

Folio PNT: 271473800004425

Acuerdo de Negativa por reserva COTAIP/0051-271473800004425

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800004425**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0044/2025**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----

----- Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"...Requiero conocer si existe a la fecha de la presente solicitud alguna multa, penalización o similar, derivado del procedimiento administrativo con número de folio **476/2024** así mismo en caso de ser positiva la respuesta favor de hacerme llegar la versión pública de la multa, penalización y/o similar. Medio de notificación **Electrónico** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6° apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de

transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/496/2025**, manifestó:

"...Por lo anterior, con fundamento en el artículo 4, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, hago de su conocimiento, que esta Dirección Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, cuenta con un Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2025, el cual fue aprobado por el comité de Transparencia, mediante acta de comité CT/007/2025 de fecha 20 de enero de 2025, por tal motivo no se puede proporcionar la información de interés del particular." (sic)---

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo **164** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al petionario del oficio **DOOTSM/UACyT/496/2025**, constante de cuatro (04) fojas útiles, así como, el Acta de Comité de Transparencia **CT/007/2025, y Acuerdo de Reserva no. DOOTSM/UAJ/001/2025**; los cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. María Guadalupe Morales Arias, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los Treinta días del mes de enero de dos mil veinticinco. -----
Cúmplase.







Expediente: COTAIP/0044/2024 Folio PNT: 271473800004425
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0051-271473800004425



"2025: Año de la Mujer Indígena".

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Villahermosa, Tabasco, a 24 de enero de 2025

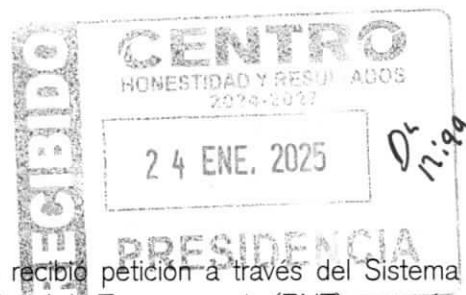
Oficio No. COTAIP/0108/2025

Folio PNT: 271473800004425

Expediente No.: COTAIP/0044/2025

Asunto: Se turna Solicitud de Acceso a la Información.

ARQ. NARCISO ALBERTO PÉREZ NUILA
DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
PRESENTE



Con fecha **23 de enero de 2025**, a las **13:31** horas, se recibió petición a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **271473800004425**, en los términos siguientes:

"Requiero conocer si existe a la fecha de la presente solicitud alguna multa, penalización o similar, derivado del procedimiento administrativo con número de folio 476/2024 así mismo en caso de ser positiva la respuesta favor de hacerme llegar la versión pública de la multa, penalización y/o similar. Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ...(sic)_____

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, y XII, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones III, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET), le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo **164** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, brinde respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública antes mencionada.

En caso de que la respuesta a dicha solicitud se trate de **disponibilidad, inexistencia** que no deba turnarse al Comité de Transparencia, **prevención o respuesta por liga electrónica en internet (Link)**, **deberá remitirla a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera directa.**

Ahora bien, si esa área a su cargo determinara la **inexistencia** que, si deba turnarse al Comité de Transparencia, **incompetencia, clasificación de información como confidencial o reserva** o en su caso, **requerir prorroga**, para brindar la información requerida, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que dicho Comité **confirme, modifique** o en su caso, **revoque**, la determinación de que trate.

Para los efectos anteriores, se establecen los siguientes plazos internos, contados a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información las **12:00** horas:

Acuerdo	Plazo (días hábiles en horas)	Observación
Disponibilidad	5	Cuando la Información es pública y se tienen las facultades para dar atención. (Artículo 139 de la LTAIPET)
Respuesta por liga electrónica en internet	3	Cuando la información esté publicada en medios impresos o electrónicos, como página de internet. (Artículo 136 de la LTAIPET)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Prevención	3	Cuando la solicitud sea obscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión al solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131, cuarto párrafo, de la LTAIPET)
Incompetencia	1	Determinada la incompetencia por la Unidad Administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Centro, la confirmación de dicha determinación. (Artículo 48, fracción II y 142 de la LTAIPET)
Inexistencia	5	Cuando de manera fundada y motivada se acredite que no se cuenta con la información solicitada (Artículo 48, fracción II de la LTAIPET)
Reserva o Confidencialidad	5	El área competente debe solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, resuelva sobre la clasificación de la información. (Artículo 48, fracción II y 143 de la LTAIPET)
Prórroga	5	Solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, la prórroga para dar contestación, solo cuando si se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera de mayor tiempo para procesarla (Artículo 48, fracción II y 138 de la LTAIPET)

Asimismo, hago de su conocimiento que, transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia para dar respuesta por liga electrónica en internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Coordinación a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal**, de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la LTAIPET, es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

En caso de dudas o aclaraciones, quedo a sus órdenes para tales efectos.

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p. Mtra. Yolanda Del Carmen Osuna Huerta - Presidenta Municipal. - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
L/BARY/MGMA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Villahermosa, Tabasco, 29 de enero de 2025

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Oficio No.: DOOTSM/UACyT/496/2025

Asunto: Respuesta a solicitud de Acceso a la Información

Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente

En atención al oficio No. **COTAIP/0108/2025**, de fecha **24 de enero del año en curso**, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de expediente **COTAIP/0044/2025**, Folio PNT No. **271473800004425**, en los términos siguientes:

"Requiero conocer si existe a la fecha de la presente solicitud alguna multa, penalización o similar, derivado del procedimiento administrativo con número de folio 476/2024 así mismo en caso de ser positiva la respuesta favor de hacerme llegar la versión pública de la multa, penalización y/o similar. Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"...(sic.)

Por lo anterior, con fundamento en el **artículo 4, y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo **84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, y **164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro**, hago de su conocimiento, que esta **Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, cuenta con un **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/UAJ/001/2025**, el cual fue aprobado por el comité de Transparencia, mediante acta de comité **CT/007/2025 de fecha 20 de enero de 2025**, por tal motivo no se puede proporcionar la información de interés del particular.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arq. Narciso Alberto Pérez Núñez
Director



C. Zoila de Dios Segura
Elaboró

Lic. Jonathan Ortiz Castillo
Revisó

C.c.p.- **Lic. Yolanda Osuna Huerta**.- Presidenta Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.c.p.- **Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**.- Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/007/2025

Folio PNT: 271473800001425

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **veinte de enero** del año **dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal Secretario Técnico, y Mtra. Aura del Carmen Medina Cano Directora de Administración;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025** con relación a la solicitud de información con números de folio **271473800001425**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0014/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800001425**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0014/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**.
5. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**, suscrito por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a través del cual remite el Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UAJ/001/2025**.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal Secretario Técnico, y Mtra. Aura del Carmen Medina Cano Directora de Administración;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las **doce** horas del día **veinte de enero** del año **dos mil veinticinco**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

3.- **Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800001425**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0014/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

5.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**, suscrito por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a través del cual remite el Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UAJ/001/2025**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 04 de enero de 2025, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en: **Exp. COTAIP/0014/2025**, Folio PNT No. **271473800001425**, relativo a: **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (sic)** -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**, manifestó:

"Por lo anterior, le remito original del ACUERDO DE RESERVA No. **DOOTSM/UAJ/001/2025**, relativo a la **"orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, emitidas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que se someta a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Centro, con fundamento en el artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" ... (sic). -----

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0083/2025**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 318 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024". -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información solicitada se relaciona con los documentos denominados "orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024"; documentales pertenecientes a un proceso judicial que no está debidamente concluido, ni ha causado estado, por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los resultados de la misma; por lo tanto, son susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UAJ/001/2025**, presentado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de conformidad con lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

No. DOOTSM/UAJ/001/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el C. Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro; en su condición de área responsable de información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, con el propósito de acordar la clasificación de reserva de la **orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, emitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema **INFOMEX** de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

pública con número de folio **271473800001425**, en la que se requiere lo siguiente: **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).**

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente **COTAIP/014/2025**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio **COTAIP/0030/2025**, de fecha 6 de enero de 2025.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia, emitió el memorándum No. **DOOTSM/UACyT/009/2025** de fecha 7 de enero de 2025, mediante el cual solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).** Con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum **DOOTSM/UAJ/15/2025**, remitiendo la información solicitada, consistente en **orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, emitidas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo, hace de conocimiento que dicho acto de autoridad se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final, en razón de ello, la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en su numeral 164.

TERCERO: Así mismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum: **DOOTSM/UAJ/15/2025**, solicita la clasificación de la reserva, circunstancia que coloca la información en una categoría de RESERVA TOTAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109 antepenúltimo párrafo, 110, 111, 112, 114 antepenúltimo párrafo y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señala lo siguiente:
[...]

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, así como Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado";

[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño, la que hace referencia el artículo 124 de la Ley General, los sujetos obligados tendrán lo siguiente:

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Handwritten signature and initials.

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva descrita en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Reserva Total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el expediente:

- Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024
- Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

Información que se reserva:

- Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024
- Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024. Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024	Total	20 de enero de 2025	Cinco años	Se debe ponderar que los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final, en razón de ello la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en su numeral 164.

- **Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- **Tipo de reserva:** Total
- **Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos
- **Motivo y fundamento de la reserva:** Se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final.

TERCERO: Prueba de daño

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).** Se estaría vulnerando el proceso administrativo en el cual se encuentra. Por lo tanto, al no existir una resolución final, este argumento encuentra sustento en lo establecido en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene lo siguiente:
[...]

"Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."
1. Para colmar la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público en general esa información, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias administrativas, por lo que el divulgar esta información, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Centro, representado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aún no ha emitido resolutivo final.

2. El requisito de la fracción II del **artículo 112** de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, por lo que, al no haber emitido resolutivo final, se puede vulnerar la conducción del expediente a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ende, se configura la causal contemplada en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.
3. La **fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera).

En conclusión, se trata de un trámite que se encuentra en proceso de emisión del resolutivo final, en razón de ello la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en su numeral 164. Por lo anterior, que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la reserva Total de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará a la **Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, XXXIII, 6 párrafo tercero, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 114, 117, 118, 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de La Mujer Indígena".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Pública del Estado de Tabasco; así como, Vigésimo Noveno, Trigésimo tercero y trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **determina** procedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos en el Considerando II de la presente acta, en virtud de estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve: ----**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el Considerando II de la presente acta; identificados como Acuerdo de Reserva Total **DOOTSM/UAJ/001/2025.** -----

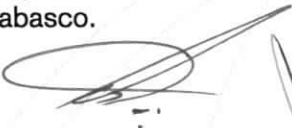
SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta.

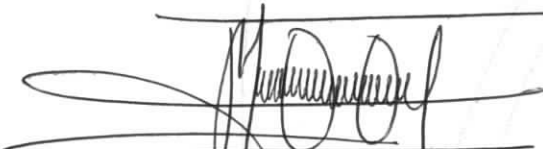
TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **catorce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario


Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comite de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/007/2025

Folios PNT: 271473800001425,

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DOOTSM/UAJ/001/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **doce** horas del día **veinte de enero de dos mil veinticinco**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal Secretario Técnico, y Mtra. Aura del Carmen Medina Cano Directora de Administración;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/216/2025**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800001425**, radicado bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0014/2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); este Comité de Transparencia, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva total de la **"orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024,"** identificado como Acuerdo de Reserva **DOOTSM/UAJ/001/2025**. -----

ACUERDO DE RESERVA

No. DOOTSM/UAJ/001/2025

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el C. Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro; en su condición de área responsable de información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento Constitucional del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

Municipio de Centro, con el propósito de acordar la clasificación de reserva de la **orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, emitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las once horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticinco, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema **INFOMEX** de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800001425**, en la que se requiere lo siguiente: **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).**

Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, el número de expediente **COTAIP/014/2025**, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio **COTAIP/0030/2025**, de fecha 6 de enero de 2025.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia, emitió el memorándum No. **DOOTSM/UACyT/009/2025** de fecha 7 de enero de 2025, mediante el cual solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitieran la documentación relativa a: **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).** Con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que fue contestado por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante memorándum **DOOTSM/UAJ/15/2025**, remitiendo la información solicitada, consistente en **orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, emitidas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, sin embargo, hace de conocimiento que dicho acto de autoridad se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final, en razón de ello, la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en su numeral 164.

TERCERO: Así mismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum: **DOOTSM/UAJ/15/2025**, solicita la clasificación de la reserva, circunstancia que coloca la información en una categoría de **RESERVA TOTAL**.



Comité de Transparencia

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109 antepenúltimo párrafo, 110, 111, 112, 114 antepenúltimo párrafo y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

[...]

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 103. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada con fundamento en el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, así como Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado";
[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

Consecuentemente, esta Dirección advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva descrita en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como Reserva Total, tomando en consideración los siguientes datos:

Información que integra el expediente:

- Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024
- Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

Información que se reserva:

- Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024
- Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL DOCUMENTO/ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024. Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024	Total	20 de enero de 2025	Cinco años	Se debe ponderar que los documentos que integran el acto de autoridad, es susceptible de impugnación ante los Tribunales administrativos del Estado, información que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada al encontrarse pendiente de notificar una decisión administrativa, por ende se debe proteger la información y evitarse la	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

Comité de Transparencia

				divulgación de tal información, por estar sujetos a un proceso deliberativo que aún no ha concluido, de hacerlo se puede vulnerar la conducción del expediente y poner sobre aviso de la resolución antes de que ésta sea notificada, además de que el expediente reservado, no ha causado firmeza, por lo tanto aún no ha surtido sus efectos para todas sus consecuencias legales.	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final, en razón de ello la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a sus facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en su numeral 164.

- **Plazo de Reserva:** 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)
- **Tipo de reserva:** Total
- **Área que genera la información:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Unidad de Asuntos Jurídicos
- **Motivo y fundamento de la reserva:** Se encuentra en trámite y proceso de emisión del resolutivo final.

TERCERO: Prueba de daño

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"Solicito a esta autoridad atentamente, me compartan la versión pública del inicio del proceso administrativo con número de folio 476/2024, iniciado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales Datos adicionales: Procedimiento 476/2024 de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. Medio de notificación Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" ... (Sic.).** Se estaría vulnerando el proceso administrativo en el cual se encuentra. Por lo tanto, al no existir una resolución final, este argumento encuentra sustento en lo establecido en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se tiene lo siguiente:

[...]

"Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

1. Para colmar la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado no tiene autorización para divulgar y/o poner a disposición al público en general esa información, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, éste no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias administrativas, por lo que el divulgar esta información, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aún no ha emitido resolutive final.
2. El requisito de la fracción II del **artículo 112** de la misma ley, supone que debemos encontrarnos en riesgo con la divulgación, por lo que, al no haber emitido resolutive final, se puede vulnerar la conducción del expediente a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por ende, se configura la causal contemplada en el **artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**.
3. La **fracción III del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se colma porque el medio menos perjudicial es el reservar la información de manera total, se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como Total reservada tomando en consideraciones que el derecho a la información pública está sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera).

En conclusión, se trata de un trámite que se encuentra en proceso de emisión del resolutive final, en razón de ello la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, conforme a las facultades que le otorga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en su numeral 164. Por lo anterior, que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

Por lo que este sujeto obligado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Vigésimo noveno, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se acuerda la reserva Total de la información relativa a los documentos solicitados y que son generados por la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará a la **Orden de visita de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 23 de octubre de 2024 y Acta de inspección con número de folio 0476/2024 de fecha 25 de octubre de 2024**, en razón de haberse actualizado los supuestos de ley, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir de la fecha de la solicitud.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de Transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; leído el presente acuerdo, firmando al margen y al calce quienes intervinieron -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Mtro. Mario de Jesús Cerino Madrigal
Secretario Técnico
Secretario



Mtra. Aura Del Carmen Medina Cano
Directora de Administración
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Comité de Transparencia



Calle Retorno Via 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.
Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx